



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 726**

**Quito, martes 5 de  
abril de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

043-2016 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura .....	2
044-2016 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional.....	15
045-2016 Expídense el Reglamento general de turnos para atención de infracciones flagrantes a nivel nacional .....	18
046-2016 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional .....	22
048-2016 De la integración del Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, a la Sala de la Corte Provincial de la que proviene.....	24

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Eloy Alfaro: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras .....	25
---	----

No. 043-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto*

*Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”*;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta*

*obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.”;*

*Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según se el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;*

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, la: *“Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;*

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *“proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, prescribe: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha establece: “Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: “Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, que: “por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: “Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”;

Que, El numeral 2 del literal B) del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: “Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.”;

Que, El artículo 4 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera

Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: “La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-848, de 16 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1695-2016, de 15 de marzo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para otorgar nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura (e).

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

PERSONAL QUE CAMBIA DE CONTRATO A NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	ROJAS CÁRDENAS VINICIO PAUL	0604131169	MÉDICO PERITO
2	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	BELTRÁN VIZUETE DAVID ALEJANDRO	0502718364	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
3	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	NOVILLO SALTOS VANESSA CAROLINA	0603522624	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
4	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	AGUILERA ROMERO ANDREA MABELL	0917387359	MÉDICO PERITO
5	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ALARCÓN MACÍAS KAREN PAULINA	0923468557	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
6	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	BURGOS POZO ÉRIKA ANGELINA	0918512286	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
7	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CEVALLOS RODRÍGUEZ KARINA ALEXANDRA	0917468019	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
8	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	JALIL MEDRANDA JIHAN ALBA	0917204372	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
9	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	QUINTEROS BELTRÁN SARA OBDULIA	0913135489	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
10	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	RODRÍGUEZ CONTRERAS TANIA RUBI	0104471958	PSICÓLOGO PERITO
11	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	SANAGUANO RIVERA PEDRO RAFAEL	0704006592	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES

12	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	SANTOS MORENO LUISA MARÍA	0923888457	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
13	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	VÉLEZ MATAMOROS SILA ESTHER	0915455521	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
14	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	ALCÍVAR ZAMBRANO YADIRA FERNANDA	1310167877	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
15	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	MOLINA SALAZAR KAREN ROCIO	1311376071	SECRETARIO (A) RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL
16	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	VEINTIMILLA SERRANO CÉSAR FERNANDO	0102509064	PSICÓLOGO PERITO
17	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CADENA UTRERAS MARIBEL DEL CONSUELO	1716895246	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
18	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	COLOMA VENEGAS MARIA SOLEDAD	1711193944	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
19	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	LÓPEZ LAÍNEZ VÍCTOR HUGO	0917401523	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
20	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	SAA ÁLVAREZ KLÉBER OSWALDO	0502740798	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	BORJA VELASCO GASTÓN VINICIO	0200369718	MÉDICO PERITO
22	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	MARTÍNEZ CASILLAS CARLOS RUBÉN	1712016599	MÉDICO PERITO
23	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	MATAMOROS CUEVA RONALD DARIO	1103905822	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
24	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	YÁNEZ PÁLIZ BYRON EFRAÍN	1712176997	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
25	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILLAS	AYALA ANDRADE VIVIANA CECILIA	1103870927	COORDINADOR PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

**ANEXO 2**

**PERSONAL QUE CONSTA EN PROCESO DE OPTIMIZACIÓN**

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	ALTAMIRANO RUIZ KLÉVER DANILLO	1802916377	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN 2
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN DESARROLLO MEJORA CONTINUA	ARRIETA SALAZAR GABRIELA FERNANDA	0502497225	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO 2
3	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	CARRASCO MEZA GLAYTON ENRIQUE	1716754112	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL PENAL 1
4	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	CHUQUIMARCA ARANHA VERÓNICA AZUCENA	1721300364	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO 2
5	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN DESARROLLO MEJORA CONTINUA	FLORES VALENCIA TATIANA ELIZABETH	1718388430	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO 2
6	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN DESARROLLO MEJORA CONTINUA	GARCÍA MOLINA JHÁMPIERE SEBASTIÁN	1719057836	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO 2
7	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN DESARROLLO MEJORA CONTINUA	JARA MEJIA HÉCTOR ANDRÉS	1716028152	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO 3
8	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	LARA ACOSTA FREDDY JAVIER	1715691554	ANALISTA DE SOPORTE INTEGRAL A LA GESTIÓN 2

9	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTION PROCESAL	LÓPEZ BUITRÓN EDUARDO FERNANDO	1716580277	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL PENAL 1
10	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	MERIZALDE TABOADA EVELYN JOHANNA	1717705725	ANALISTA DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO 2
11	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MESÍAS SILVIA VICTORIA	1802037612	TÉCNICO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
12	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTION PROCESAL	MOSCOSO GONZÁLEZ GABRIEL SANTIAGO	0103834016	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL PENAL 1
13	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	ONTANEDA AGUIRRE MARÍA GABRIELA	1716288145	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO 2
14	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	ORELLANA TIGASI JOSÉ ESTEBAN	1721873543	SUPERVISOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
15	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCION NACIONAL DE GESTION PROCESAL	PAREDES PAREDES DIEGO MESÍAS	0201565298	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL PENAL 1
16	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	TORRES ALMEIDA MERCEDES VICTORIA	1722592449	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN 2
17	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	VELA HERRERA MARÍA FERNANDA	1714829536	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN 2
18	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	JÁTIVA MORILLO JANETHCIA DEL ROCÍO	0400797171	JEFE DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
19	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA	ROBALINO VILLARRUEL DIEGO XAVIER	1716804446	SUPERVISOR DE CONTROL DISCIPLINARIO
20	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN	VACA AGUAS PATRICIA GISSELLE	1714004122	ASISTENTE ADMINISTRATIVA 1

**ANEXO 3**

**PERSONAL NUEVO POR REMPLAZO**

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	CELI JARAMILLO ANA VICTORIA	1105041139	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN 1
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN	MUÑOZ VILLACÍS MARÍA DE LOURDES	1706542790	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN
3	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	VARGAS CAJIAS MIGUEL ANIBAL	0603011818	JEFE DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
4	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	ABAD RENGEL LUZ MARÍA	11038837371	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
5	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	BAJAÑA BAJAÑA MELISSA MARYANM	1206233460	SECRETARIO (A) RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL
6	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	SANDOVAL TIXILEMA NEY FREDDY	1202553622	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
7	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	TAPIA CÁRDENAS BOSCO FERNANDO	0102888500	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
8	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	CUMBICOS CAÑAR MARÍA BELEN	1721350377	COORDINADOR PROVINCIAL ADMINISTRATIVO
9	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN DE DESARROLLO MEJORA CONTINUA	ALMEIDA CHAMPUTIZ ANDRÉS PATRICIO	0401353982	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO 2

## ANEXO 4

## PARTIDAS INHABILITADAS

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	ROJAS RODAS VALERIE STÉPHANIE	0103482352	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
2	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	TORRES MARÍA DOLORES	0103011078	TRABAJADOR SOCIAL PERITO
3	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	HERNÁNDEZ PICUÑA MERCEDES DEL CARMEN	0603377060	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
4	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	INSUASTI SANTOS FIDELIA AMPARITO	0601051683	TRABAJADOR SOCIAL PERITO
5	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	OCAÑA CASIGNIA VÍCTOR SAÚL	0602457558	MÉDICO PERITO
6	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	VACA AGUAYO CARLOS ARTURO	0905611414	MÉDICO PERITO
7	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	RIVERA VACA JORGE IVÁN	0502453269	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
8	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	SALAZAR JÁCOME WASHINGTON HUMBERTO	0503262644	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
9	ESMERALDAS	DIRECCION PROVINCIAL DE ESMERALDAS	DIRECCION PROVINCIAL DE ESMERALDAS	GALARZA SUÁREZ DEISY VANEZA	1718888381	COORDINADOR PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
10	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	BÉTTY GILER YOLANDA TANIA	0913139598	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
11	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	BORJA CÁRDENAS JÓFFRE HUMBERTO	0915643993	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
12	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CEDEÑO MENDOZA ANDREA JACQUELINE	1308646692	TRABAJADOR SOCIAL PERITO
13	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CEDEÑO TAIANO MARÍA EDELAIDA	0913137469	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES

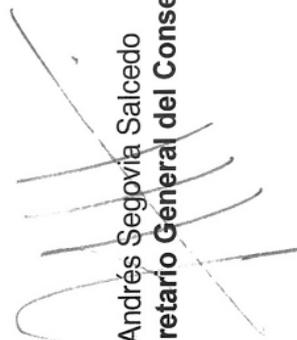
14	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO	0911993210	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
15	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	EGAS CEDAÑO FERNANDO ABEL	0924232267	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
16	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	GUERRERO PINELA ROXANA MARIELA	0921233755	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
17	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	LAVEZZARI RODRIGUEZ VICKI KARLA	0923626394	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
18	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	MURILLO LÓPEZ CARLOS ANTONIO	0918634593	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
19	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	OCHOA OCHOA PASTORA EVANGELINA	0702500182	TRABAJADOR SOCIAL PERITO
20	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ORTIZ JARAMILLO RUBÉN GERMÁN	0911596971	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
21	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	QUEVEDO CASTRO FABIOLA JECEÑIA	0915055438	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
22	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	QUINDE PAREJA MARIUXI FERNANDA	0920602356	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
23	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ROMERO CÓRDOVA TABATA MARÍA	0914326368	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
24	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	SANDOVAL MEJÍA ÍTALO IVÁN	1202059380	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
25	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	SAQUISILÍ APUGLLÓN SARA MARÍA	1204937229	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
26	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	VALAREZO ZURITA BELÉN DE JESÚS	0702216888	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
27	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	VÉJAR FREIRE SEGUNDO MAURICIO	1804194502	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
28	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	VERA YAGUAL NELLY YOLANDA	0916665037	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
29	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	BAQUERIZO YELA MONSERRATH PATRICIA	0913942512	SECRETARIO (A) RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL
30	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	GUZMÁN ZAMBRANO ÉRIKA TATIANA	0913858957	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES

31	IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	GODOY BASTIDAS LUIS ARTURO	1001391281	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
32	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CUEVA PARDO CARLOS ERNESTO	1710520782	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
33	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	SIGÜENCIA GAVILANEZ MAYRA ALEXANDRA	03001702601	PSICÓLOGO PERITO
34	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	TORRES TRUJILLO CARLOS MIGUEL	1102816236	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
35	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	JIMÉNEZ CÁRDENAS DEISY PATRICIA	1103417513	COORDINADOR PROVINCIAL FINANCIERO
36	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	MARCILLO MOREIRA VERÓNICA ESPERANZA	0503123457	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
37	LOS RÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	NARANJO VELASCO CRISTHIAN JAVIER	1205576745	COORDINADOR PROVINCIAL ADMINISTRATIVO
38	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	YANCE SANDOYA MERCEDES MARÍA	1202980999	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
39	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	ÁLAVA GARCÍA JÉSSICA CECIBEL	1309439006	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
40	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CAMPOVERDE CUECA AMADO BOLÍVAR	1102513809	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
41	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	GARCÍA MACÍAS MARÍA DOLORES	1308789948	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
42	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	GRANIZO PERALTA LUCÍA MARGARITA	1310079841	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
43	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	PUERTAS RODRÍGUEZ JOBANGNI ARISTÓBULO	1307132850	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
44	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	SORNOZA SORNOZA ASUNCIÓN MONSERRATE	1305351544	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
45	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	ZAMBRANO VÉLEZ TATIANA MONSERRATE	1311693772	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
46	MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	LINZÁN SALTOS CINTHIA ANDREA	1307150605	COORDINADOR PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO
47	MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	POGGI CEDEÑO ÉDGAR ALFREDO	1306737477	COORDINADOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO

48	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORREA PARRA LAURA TATIANA	0102272721	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
49	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	GUILLEN LÓPEZ DAVID SALOMÓN	1400442149	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
50	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CAMPOS MEJÍA DORIAN ADDÍN	1500568561	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
51	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	ROBLES CADENA HILDA MARGOTH	0401081245	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
52	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	ALCÍVAR ZAMBRANO GÉNITH MARGARITA	1709510364	PSICÓLOGO PERITO
53	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	ARANA RUIZ ELVIS PAÚL	1001723871	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
54	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CAMPOVERDE HERRERA DANIELA CONCEPCIÓN	1717719163	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
55	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CISNEROS SERRANO JAIME MARCELO	1707632780	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
56	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	JARAMILLO ECHEVERRÍA CARMITA DEL ROSARIO	1708769136	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
57	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	PAREDES ENCALADA JUAN CARLOS	0102717972	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
58	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	PEÑAHERRERA SUÁREZ GABRIELA ALEXANDRA	1720537107	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
59	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	SANDOVAL CAMPAÑA IVÁN RAFAEL	1712593043	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
60	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	SIMBAÑA SIMBA BLANCA INÉS	1710194117	TRABAJADOR SOCIAL PERITO
61	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	SINALUISA LLANGARI JUAN GUILLERMO	0603274838	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
62	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	SUÁREZ VIERA PAÚL SANTIAGO	1802989002	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
63	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	ROMERO SالدARRIAGA ANA MARÍA	1713706040	COORDINADOR PROVINCIAL DE ASESORIA JURÍDICA

64	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	RUALES GERMÁN GLORIA JEANNETH	1710034842	COORDINADOR PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO
65	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	RODRÍGUEZ BÓRBOR CÉSAR EDUARDO	0918020447	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
66	SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	AGUIAR MALTA FAVIO FABRICIO	0922888722	COORDINADOR PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
67	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	COELLO PERALTA MERCEDES VERÓNICA	1205239690	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
68	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	ACURIO LOOR YADIRA DEL ROCÍO	1714924394	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
69	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	GALLO CARVAJAL FRANCISCO ESTEBAN	1802840148	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
70	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	SÁNCHEZ MORALES CATHERINE PAMELA	1803199452	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
71	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CHAMBA SACAPI FLORESMILO	1900334499	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
72	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	COLALA LALANGUI HÉCTOR HERNÁN	1900091982	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
73	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CALVOPIÑA VARGAS WASHINGTON FERNANDO	0502980345	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 043-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.



**Dr. Andrés Segovia Salcedo**  
**Secretario General del Consejo de la Judicatura**

No. 044-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos*

*de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-735, de 7 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director

General, quien remite los Memorandos DNTH-1392-2016; DNTH-1393-2016; DNTH-1394-2016; DNTH-1395-2016; DNTH-1396-2016; y, DNTH-1397-2016, de 1 de marzo de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los: informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Cañar, El Oro, Loja, Manabí, Pichincha y Sucumbíos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y  
DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL  
NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de Cañar, El Oro, Loja, Manabí, Pichincha y Sucumbíos, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en las provincias de: Cañar, El Oro, Loja, Manabí, Pichincha y Sucumbíos, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Cañar, El Oro, Loja, Manabí, Pichincha y Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CAÑAR					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	BELTRÁN TORRES LÍBANO ALEJANDRO	BELTRÁN IBARRA PAOLA LORENA	DOMÍNGUEZ IZQUIERDO ZOILA PIEDAD	1 - AZOGUES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	TOLEDO MOLINA ÓSCAR ORLANDO	_____	BELTRÁN IBARRA PAOLA LORENA	1 - BIBLIÁN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE EL ORO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PEÑA MOROCHO OSWALDO IVÁN	_____	PONTÓN VARGAS MARCO AURELIO	2 - HUAQUILLAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	RIVERA BALCÁZAR JOSÉ GONZALO	_____	CRUZ DUARTE DARWIN ANÍBAL	9 - LOJA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	RODRÍGUEZ GRANJA JUAN JOSÉ	_____	COSTA FEBRES FRANKLIN ARMANDO	10 - LOJA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	TORRES HIDALGO NEYSI JUDIT	PINTA CARAGUAY NIXO RAMIRO	ORDÓÑEZ VÉLEZ DORYS PAULINA	1- CHAGUARPAMBA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	COBEÑA BOWEN JAHAIRA MARINEL	_____	VELÁSQUEZ NAVARRETE ÉDGAR LEONARDO	2 - BOLÍVAR	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PAZMIÑO BALLESTEROS SAMIR MARCELO	REYES ÁLVAREZ MARCELO IVÁN	LOVATO FREIRE ALFREDO RAMIRO	3 - RUMIÑAHUI	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	FALCONÍ MOLINA ALCI ROLANDO	POVEDA BONILLA MARÍA CRISTINA	MALATAY LEMA HÉCTOR JAVIER	29 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	OCHOA CASTILLO CHRISTIAN GUILLERMO	_____	ROBALINO VASCO LENIN GONZALO	79 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	RAMOS YÁNEZ MÓNICA PAULINA	_____	MONTERO ASES EUCEBIO MARDOQUEO	1 - GONZALO PIZARRO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 044-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 045-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de República del Ecuador establece: “*(...) El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado...*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos...*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, con respecto al principio de responsabilidad manifiesta: “*Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.*”

*Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia,*

*denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.*”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.*”

*La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas, en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y feriados. En el caso de servidores o servidoras que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo...*”;

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*(...) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades*

del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 342-A del Código de la Niñez y de la Adolescencia indica: “Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la audiencia oral ante el juzgador competente, en la que se calificará la flagrancia y la legalidad de la aprehensión. El fiscal formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de abril de 2014, mediante Resolución 065-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253, de 26 de mayo de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LAS JORNADAS DE TURNOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL PARA EL CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES FLAGRANTES”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de septiembre de 2014, mediante Resolución 172-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 9 de octubre de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”;

Que, la realidad territorial de cada provincia y cantón amerita un análisis y estructura específica, que en detalle, se ajuste a los requerimientos tanto de la ciudadanía como de los funcionarios judiciales que proveen los servicios de administración de justicia

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-893-A, de 16 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el memorando CJ-DNJ-SNA-2016-276, de 16 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala

Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto para expedir el “Reglamento General de Turnos para la atención de Infracciones Flagrantes a Nivel Nacional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento regulará los turnos y jornadas de trabajo que garantizan la atención de infracciones flagrantes las veinticuatro (24) horas al día, y los siete (7) días de la semana, y el acceso a un servicio transparente, eficiente, célere y oportuno de atención de infracciones flagrantes, basado en los principios generales y criterios de funcionamiento de los turnos para atención de infracciones flagrantes; siempre velando por el uso eficiente de los recursos disponibles en pro de una eficaz atención al usuario del sistema de justicia.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Este reglamento será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional y regulará los turnos que garantizarán el servicio de atención de infracciones flagrantes de materia general penal, tránsito, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y adolescentes infractores, a realizarse por los servidores judiciales que tengan competencia en infracciones penales y de tránsito. En el caso de unidades multicompetentes, los servidores judiciales que tengan alguna de las competencias anteriormente mencionadas también están regulados por el presente reglamento.

**Artículo 3.- Definiciones.-**

- **Reglamento General de Turnos.-** Es el conjunto normativo y sistemático a base de criterios, principios y procedimientos jurisdiccionales, que dirigen y orientan el servicio de atención de infracciones flagrantes en el sistema penal ecuatoriano, que comprenden entre otros la carga procesal o demanda del servicio; frecuencia del cometimiento de la infracción; alternabilidad y rotación; y, demografía.
- **Juez natural.-** Para efectos de esta resolución se considerará juez natural aquel que tiene competencia en razón del territorio, materia y personas, para conocer infracciones flagrantes los días hábiles de lunes a viernes de 08h00 a 17h00. Conocerán estas causas aplicando las reglas generales de la prevención.
- **Unidades Judiciales de Garantías Penales de Flagrancia.-** Las Unidades Judiciales de Garantías Penales de Flagrancias, son aquellas unidades que han sido estructuradas para integrar en un solo

centro todos los servicios necesarios que proveen las diferentes instituciones públicas participantes en la atención de infracciones flagrantes. Estas tienen un sistema de turnos especial y estandarizado entre ellas, que responde a realidad de la jurisdicción en la que están implantadas, y tienen como fin brindar tanto a la víctima, procesado y/o usuario interno y externo, un servicio exclusivamente dedicado a la atención de infracciones flagrantes que garantice el respeto de sus derechos fundamentales.

- **Unidades Judiciales de Garantías Penales con servicio de atención de infracciones flagrantes.-** Son aquellas unidades que, además ejercer las competencias para las que han sido estructuradas, proveen, fuera del horario normal de atención establecido, servicio de atención de infracciones flagrantes y en las cuales se concentra la atención integral de la víctima y el procesado, en coordinación con el resto de instituciones públicas participantes.
- **Unidades Judiciales de Garantías Penales.-** Son aquellas unidades que ejercen las competencias para las que ha sido estructuradas, éstas atienden solamente dentro del horario normal establecido además del trámite de los procedimientos en los cuales se ha radicado su competencia, causas flagrantes que se pongan a su conocimiento.

**Artículo 4.- Principios generales.-** El presente reglamento estará fundamentado en los siguientes principios generales, los que deberán reflejarse en la estructura de la atención de infracciones flagrantes, dispuesta por cada Dirección Provincial:

- a) **Competencia.-** La atención de infracciones flagrantes debe estructurarse respetando la competencia en razón del territorio, con las excepciones descritas en el presente reglamento y resoluciones especiales para cada jurisdicción provincial;
- b) **Coordinación interinstitucional.-** En la estructura, aplicación y ejecución de la atención de infracciones flagrantes deberá realizar la coordinación formal con Fiscalía, Defensoría Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y demás instituciones que tengan participación directa o indirecta en el procedimiento; y,
- c) **Servicio a la comunidad y responsabilidad de la atención judicial, por infracciones flagrantes.-** Debe garantizar a la víctima, detenidos, procesados y usuarios una respuesta oportuna basada en los principios constitucionales de legalidad y diligencia judicial entre otros.

**Artículo 5.- Criterios de funcionamiento.-** El presente reglamento respetará y aplicará los siguientes criterios de funcionamiento en la atención de infracciones flagrantes:

- a) **Carga procesal o demanda del servicio.-** La atención de infracciones flagrantes deberá dimensionarse en función de la demanda del servicio, para lo cual su elaboración e implementación se motivará con un

informe de diagnóstico que detalle la cantidad de infracciones que requieren atender cada circunscripción jurisdiccional;

- b) **Frecuencia del cometimiento de la infracción.-** La atención de infracciones flagrantes deberá responder no solamente a la demanda del servicio sino también a la frecuencia del cometimiento de infracciones en cada jurisdicción;
- c) **Alternabilidad y rotación.-** La atención de infracciones flagrantes deberá tomar en cuenta la rotación y la alternabilidad, tanto en las jornadas a realizarse, como entre los servidores judiciales responsables de cumplirlas; y,
- d) **Demografía.-** La atención de infracciones flagrantes deberá responder a las características del territorio y distribución demográfica.

## CAPITULO II

### MODALIDADES

**Artículo 6.- De los turnos.-** El Consejo de la Judicatura garantiza el servicio de atención de infracciones flagrantes veinticuatro (24) horas al día y los siete (7) días de la semana, mediante la realización de turnos, los que se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Turnos de llamada.-** Son aquellos turnos que no requieren la presencia permanente del personal en la infraestructura determinada para atención, estos se dedicarán exclusivamente para el conocimiento de infracciones flagrantes, se cumplen en razón de la solicitud de agendamiento del fiscal de turno. Se podrán establecer turnos durante cualquier hora de la jornada.
- b) **Turnos presenciales.-** Son aquellos turnos que se cumplirán de manera presencial en la infraestructura designada para atención, estos se deberán establecer a través de las necesidades específicas de cada jurisdicción.

**Artículo 7.- Competencia.-** Al tratarse de atención de infracciones flagrantes de lunes a viernes en los horarios comprendidos de 08h00 a 17h00, serán competentes los jueces naturales de las causas, los mismos que conocerán mediante sorteo, o los jueces que en razón de su competencia conozcan únicamente infracciones flagrantes. De manera excepcional, motivadamente la Dirección Provincial definirá los jueces que realicen turnos para garantizar la atención en esta jornada.

**Artículo 8.- Clasificación de jueces de flagrancia.-** Los jueces de flagrancia se clasifican en:

1. **Jueces que en razón de su competencia conozcan únicamente infracciones flagrantes.-** Son los jueces que integren las Unidades Judiciales de Garantías Penales de Flagrancia y realizan turnos en su unidad correspondiente.

2. **Jueces naturales.-** Son aquellos jueces definidos en el artículo 3 del presente reglamento.

3. **Jueces en turno de flagrancia.-** Son los jueces que conocen causas de trámite ordinario y que además de la atención normal que proveen como desarrollo de sus funciones, brindan servicio de atención de infracciones flagrantes en turno.

Los jueces en turno de flagrancia pueden ser presenciales y/o de llamada:

a. **Jueces en turno presenciales.-** Son aquellos que cumplen turnos en las unidades o puntos de atención de flagrancias, ya que la demanda de servicio, carga procesal y frecuencia de cometimiento de la infracción, así lo requieren.

b. **Los jueces en turno de llamada.-** Son aquellos que cumplen turnos de atención de infracciones flagrantes pero no lo hacen de manera permanente en la unidad o punto de atención establecido, sino que acuden al punto de atención de acuerdo al agendamiento realizado en base a la solicitud dispuesta por el fiscal de la causa.

**Artículo 9.- Excepciones.-** En los casos en que el juez de garantías penales, dentro del cumplimiento de su turno, fuera de la jornada ordinaria, conozca una causa de materia de adolescentes infractores; éste procederá conforme con lo establecido en el artículo 342-A del Código de la Niñez y Adolescencia, luego de lo cual derivará inmediatamente al juez natural para que continúe con su trámite.

**Artículo 10.- De las Direcciones Provinciales.-** Es obligación de cada una de las Direcciones Provinciales dimensionar, elaborar y proponer la atención de infracciones flagrantes para que se integre de manera funcional al presente reglamento, especificando a detalle los turnos y jornadas a realizar en cada una de las circunscripciones cantonales de su provincia; estas deberán estar motivadas por informes de: carga procesal, recursos humanos e infraestructura técnica, frecuencia de cometimiento de la infracción y condición demográfica, entre otros.

Una vez estructurado el modelo de atención de infracciones flagrantes, los Directores Provinciales, remitirán a la Dirección Nacional de Gestión Procesal para su validación, verificando que su estructura respeta los principios generales y sigue los criterios de funcionamiento del presente reglamento, el cual será aprobado por la Dirección General, posterior a la respectiva resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, en cuanto a la modificación de competencias según corresponda.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En un tiempo que no exceda de treinta (30) días, contados desde la entrada en vigencia de esta resolución, las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección Nacional de Gestión Procesal la propuesta de sistema de turnos aplicable a cada provincia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todos los jueces que se encuentren cumpliendo turno de flagrancia y que por cualquier forma llegare a su conocimiento infracciones relativas a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, serán competentes y por lo tanto estarán en la obligación de otorgar medidas de protección, en razón del turno, conforme lo previsto en la Resolución 172-2014, de 5 de septiembre de 2014.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentará la propuesta de modificación de competencia en razón del territorio y materia de los jueces en turnos, para atención de infracciones flagrantes, de conformidad con los criterios determinados en esta resolución para aplicarlos en cada provincia.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución No. 065-2014 de 16 de abril del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253, de 26 de mayo de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LAS JORNADAS DE TURNOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL PARA EL CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES FLAGRANTES”*.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 046-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*

*(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*

*La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

*La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa.”;*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional”*

se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocó a los ciudadanos, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: “Concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 106-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508 de 26 de mayo de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante Oficio DP-DPG-2016-0050-O, de 10 de marzo de 2016 suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, manifiesta al doctor Tomas Alvear Peña, Director General, que: “...varios servidores del área administrativa han

presentado su renuncia voluntaria a sus diferentes cargos, con el fin de continuar garantizando la operatividad de la prestación de nuestros servicios, es necesario reemplazar a los renunciantes con nuevo personal...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-872, de 17 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1694-2016, de 16 de marzo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe de: “Nombramientos provisionales carrera defensorial administrativa”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de los nombramientos provisionales de los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, de acuerdo al siguiente cuadro:

PERSONAL A SER NOMBRADO POR REPLAZO CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA					
No.	INSTITUCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CARGO	REEMPLAZA A
1	DEFENSORÍA PÚBLICA GENERAL	GUALOTUÑA SUÁREZ TANIA CRISTINA	172008928-1	ANALISTA 2 DE REDES E INFRAESTRUCTURA	SALAZAR VACA LUIS ALFONSO
2	DEFENSORÍA PÚBLICA GENERAL	VALLEJO BALLESTEROS LUIS HUMBERTO	060244996-9	ANALISTA 1 DE REDES E INFRAESTRUCTURA	GUALOTUÑA SUÁREZ TANIA CRISTINA

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 048-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone

sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece.”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y de la jueza o juez de la sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de jueza o jueces de las salas a las cuales pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014, mediante Resolución 030-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió: *“LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, el informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de las Cortes Provinciales, en el cual recomienda la: *“(...) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”*;

Que, mediante Oficio No. DP18-0415-2016, de 3 de marzo de 2016, suscrito por la doctora Linda Amancha Chiluisa, Directora Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, solicita al doctor Tomás Alvear Peña, Director General: *“(...) se integre al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, a la sala de la Corte Provincial de la que proviene...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-925, de 21 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-277, de 16 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución: “*Integración del Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, a su sala de origen*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE LA QUE PROVIENE

**Artículo Único.-** Disponer que quién ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO

#### Considerando:

Que, conforme al art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 55 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Que, en virtud del art. 398 de la Constitución de la República en concordancia con el art. 141 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía; y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo; se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el Artículo 55, del COOTAD, literal I, otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el art. 142 de la Ley de Minería dispone que, en conformidad con el art. 264 de la Constitución vigente, los gobiernos municipales, asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1279, 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, en el art. 44 del Reglamento General a la Ley de Minería indica lo siguiente: “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos, determinados en el art. 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales”.

Que, así mismo, el art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación sobre el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales, reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales con apego a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro.

#### Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA ESMERALDAS**

## CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO  
Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza norma el ejercicio y el procedimiento de asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón en sujeción al plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana, prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos. Se exceptúan de esta ordenanza, los minerales metálicos, no metálicos, demás materiales de construcción y las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

**Art.- 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales en todas sus fases de la actividad incluyendo a la arcilla, que son el resultado de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; los pétreos, que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes, resistentes a agentes atmosféricos provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción territorial. Además, se norman las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad con las personas naturales y jurídicas que se dedican a estas actividades:

- Preparación y desarrollo de la explotación
- Control de las denuncias de internación
- Órdenes de abandono y desalojo
- Sanciones a invasores de áreas mineras, y
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** Es función del Municipio de Eloy Alfaro, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como las políticas públicas en ejercicio de su autonomía asume la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**Artículo 4.- Normas aplicables.-** Son aplicables en materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, en la relación del Municipio de Eloy Alfaro con los particulares; y de estos entre sí, los siguientes: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ley de Minería y su reglamento general; Reglamento Especial para actividades mineras en la República del Ecuador, Reglamento Especial de Pequeña Minería Artesanal; Reglamento de Seguridad Minera; Reglamento del Régimen Especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública; y, demás reglamentos e instructivos aplicables a las canteras, en todo lo que corresponde y no esté expresamente normado en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II

## DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 5.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.-** Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción, o

macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE CANTERAS

**Art. 9.- Funciones del Municipio de Eloy Alfaro.-** Es competencia del Municipio de Eloy Alfaro a través de las área de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Departamento Financiero, Departamento Jurídico y Comisaría o quienes hagan sus veces, controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios de autorizaciones para toda las fases de la actividad minera.

**Art. 10.- La Coordinación de Áridos y Pétreos.-** Será la encargada de: Autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con el respectivo permiso ambiental emitido por el ente municipal autorizado.

La Coordinación de áridos y pétreos, contará con el apoyo de los departamentos involucrados en esta ordenanza a fin de vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos para asegurar que el Municipio de Eloy Alfaro reciba los respectivos ingresos correspondientes.

**Art. 11.- Atribuciones de la Coordinación de áridos y pétreo.-** Son las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos.
2. Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Municipio de Eloy Alfaro.
4. Otorgar y/o declarar canceladas las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
5. Deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, junto con el Departamento Jurídico y Comisaría sancionar y adoptar acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; asegurando que el Municipio de Eloy Alfaro reciba los ingresos que le corresponden por las autorizaciones municipales relacionadas con las fases de la actividad minera.
6. Proveer la información al Registro de la Propiedad del Municipio de Eloy Alfaro para que mantenga y administre el registro de Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza.
7. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes.
8. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
9. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos.
10. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
11. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
12. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

13. Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental.
14. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Eloy Alfaro se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;
15. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
16. Elaborar cronogramas de transportación de materiales, así como también las guías para movilización de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán contar con el número de registro de la cantera, hora de salida, descarga del material y demás consideraciones que la Jefatura estimase necesarias.
17. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas o Ambiental como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.
18. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

#### CAPÍTULO IV

##### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**Art. 12.- Lugares para la explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Eloy Alfaro previo informe de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, con los siguientes requerimientos:

- a. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
- b. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.
- c. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos y quebradas menores está permitida únicamente para la explotación artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas que establezca la Jefatura Obras Públicas o quién haga sus veces.
- d. La Municipalidad y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción

ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece la Ley de Minas en el Título IX De los Regímenes Especiales, Artículo 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa (90) días la municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas.

**Art. 13.- Lugares para la Explotación.-** Las autorizaciones para la explotación, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será de 1 km. Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

**Art. 14.- Sistema de registro ambiental.-** La Unidad Minera Municipal o quién haga sus veces, contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta normativa y la ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento. En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

**Art. 15.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 16.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten.

Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 17.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-** Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad Minera Municipal o quien haga sus veces, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

**Art. 18.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

**Art. 19.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

**Art. 20.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 21.- Señalética.-** Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la cantera autorizada para la actividad, número de registro municipal, tipo de material que produce, así como también rotular y señalar todo lo relacionado con la seguridad y salud ocupacional según lo establecido en su plan de manejo ambiental.

**Art. 22.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Jefatura de Obras Públicas junto con la Unidad de Gestión Ambiental o sus similares.

**Art. 23.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 24.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona humana o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 25.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 26.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien

incumplió con esa obligación con un recargo del 20% y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si durante cualquiera de las fases de la actividad minera se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del 20% y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la entidad ambiental competente.

**Art. 27.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas (10 RBU) del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 28.- De la participación social.-** Las personas humanas o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales sobre las actividades de explotación previstas: Con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

El Departamento de Participación Ciudadana de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Coordinación de áridos y pétreos o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 29.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión

o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso; según lo estipulado en la Ley de Minería; Título V, Cap. III DE LAS SERVIDUMBRES.

## CAPÍTULO VI

### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

**Art. 30.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas humanas legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país. Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 31.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución ro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 32.- Del registro o licencia ambiental.-** La licencia ambiental o su respectivo permiso ambiental será otorgado por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

**Art. 33.- Fases de la actividad Minera.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, según lo establecido en el Cap. VII Art. 27 de la Ley de Minería relativa a esta actividad minera comprende las siguientes fases:

- a) **Exploración**, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación.
- b) **Explotación**, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales.
- c) **Beneficio**, que consiste en un conjunto de procesos, físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos.

- d) **Comercialización**, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera: y,
- e) **Cierre de Minas**, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos.

## CAPÍTULO VII

### DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA LA EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 34.- Solicitud de Exploración.-** La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Coordinación de áridos y pétreos o quien haga sus veces por personas naturales y jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

- Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;
- Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras solicitadas;
- Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;
- Declaración juramentada en una Notaría Pública, que exprese de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Eloy Alfaro.
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las

prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Eloy Alfaro;

- Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
- A la solicitud se acompañará:
  - La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
  - Registro de la pag. Web del Órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
  - Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial o quien hace las veces;
  - Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
  - Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
  - Plan de manejo Ambiental y Licencia Ambiental aprobada por la Unidad de Gestión Ambiental; y,
  - Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.

**Art. 35.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Informático Minero Municipal.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. La Coordinación de áridos y pétreos o quien haga sus veces, hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la mencionada Unidad sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

**Art. 36.- Informe Técnico Catastral.-** En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el área de Avalúos y Catastro en el término de cinco días desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Catastral.

**Art. 37.- Resolución de Autorización.-** La Coordinación de áridos y pétreos, en el término de hasta 10 días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

**Art. 38.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.-** Con la resolución de la anterior Unidad, se procederá a otorgar la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Eloy Alfaro. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 90 días esta caducará.

**Art. 39.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del Municipio.

## CAPÍTULO VIII

### PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS SUJETOS Y GENERALIDADES

**Art. 40.- Unidad de Medida.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para el Catastro Minero Nacional.

Cada autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 100 hectáreas mineras. Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos, que en su conjunto superen en su etapa de explotación a las 100 hectáreas establecidas en este artículo.

**Art. 41.- Plazo de la Autorización Municipal.-** La autorización para la exploración, explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta cinco años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante la Coordinación de áridos y pétreos del Municipio de Eloy Alfaro o quien haga sus veces, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y certificación de no haber sido sancionado; y presentar un plan de operaciones; además del informe favorable de quien esté a cargo del Departamento Ambiental.

**Art. 42.- Solicitud de Autorización.-** La solicitud para autorización será dirigida al Alcalde del Cantón, una vez que ésta pase a conocimiento de la Coordinación de áridos y pétreos, será registrada en un libro de ingresos de solicitudes y deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a. En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante.
- b. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.
- c. Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial.
- d. Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos.
- e. Coordenadas en formato WGS 84, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial.
- f. Declaración juramentada realizada ante un Notario Público, que exprese cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.
- g. Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Jefatura de Obras Públicas, así como del abogado patrocinador del peticionario.
- h. Certificado de no adeudar al Municipio.
- i. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos.
- j. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.
- k. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
- l. Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en atención al riesgo que pueda causar la

explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

A la solicitud se acompañará:

- Título minero vigente otorgado por autoridad competente.
- La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
- Registro descargado de la pag. Web de la SENECYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
- Certificación de uso del suelo emitida por la Secretaría de Planificación Municipal o quien haga sus veces.
- Licencia Ambiental emitida por la Municipalidad del Cantón Eloy Alfaro a través de su Departamento Ambiental o quien haga las veces.
- Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Número de hectáreas a explotarse y volumen de producción estimada por año;
- Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación y Tratamiento de materiales áridos y pétreos;

**Art. 43.- Informe técnico de explotación.-** Si la solicitud cumple con todos los requisitos y se han enmendado ya las

observaciones, la Coordinación de áridos y pétreos emitirá el respectivo informe técnico de la explotación en el plazo de 5 días laborables para emitir su respectiva viabilidad.

**Art. 44.- Otorgamiento de Autorización.-** El Alcalde o su delegado otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Eloy Alfaro. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 90 días está caducará.

**Art. 45.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones deberán protocolizarse en cualquier Notaría Pública del país e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo del Registro de la Propiedad del Municipio de Eloy Alfaro, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

**Art. 46.- Patente de Conservación.-** Una vez obtenida la autorización municipal para cualquiera de las fases de la actividad minera se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada, cuyo pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización.

**Art. 47.- Informes Auditados de Producción.-** Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; el beneficiario deberá presentar a la Coordinación de áridos y pétreos, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la misma Coordinación y que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos avalados por el Municipio de Eloy Alfaro. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

Hasta el 31 de marzo de cada año y durante toda la vigencia de la etapa de exploración de la concesión minera, el concesionario deberá presentar al Municipio de Eloy Alfaro, un informe anual de actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera durante el año anterior y un plan de inversiones para el año en curso. Estos informes deberán presentarse debidamente auditado por un profesional certificado por el Municipio.

## CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 48.- Derechos.-** La Ilustre Municipalidad del cantón Eloy Alfaro, a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 49.- Obligaciones.-** La Ilustre Municipalidad, a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, velará que las actividades de exploración, explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 50.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización; el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial.
- Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

- Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

**Art. 51.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 52.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 53.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de hasta 15 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 54.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho de fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales

para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

PARÁMETROS		MINERÍA ARTESANAL	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Volumenes	Metálicos	Hasta 120 m <sup>3</sup> /d	1000Ton/día; 1500m <sup>3</sup> Aluvial	1001-2000 ton / 1501- 3000m <sup>3</sup> aluvial	>2000 ton / >3000m <sup>3</sup> aluvial
	No Metálicos	50 tm	1000 Ton	1001-3000 ton	>3000 Ton
	Materiales de construcción	100m <sup>3</sup> Aluviales; 50ton roca ruda	800m <sup>3</sup> Aluviales; 500ton Cantera	801-2000m <sup>3</sup> Aluviales; 501-1000ton roca ruda	>20800m <sup>3</sup> Aluviales; 10-500ton Cantera
Superficie		1 - 6 ha.	1 - 300 ha.	1 - 5000 ha.	1 - 5000 ha.
Maquinaria		Con capacidad limitada de carga y producción	No existe restricción	No existe restricción	No existe restricción
Informe Producción		No aplica	Anual al 31 de Marzo	Semestral 15 Enero / 15 Julio	Semestral 15 Enero / 15 Julio
Informe Exploración		No aplica	No aplica	Anual	Anual
Obligaciones económicas		Permisos, Obligaciones Tributarias y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas
Obligaciones ambientales		Registro Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental
Obligaciones jurídicas		Resolución de Autorización	Contrato	Contrato	Contrato
Plazos de operaciones		hasta 2 años	hasta 5 años	hasta 5 años	hasta 5 años

## CAPÍTULO X

### AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 55.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.-** Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Jefatura de Obras Públicas; o por sus propias resoluciones.

**Art. 56.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde, los siguientes requisitos:

- Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará

copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

- Fotocopia de la Matrícula del vehículo y del SOAT.
- Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo; y, color.
- Copia del permiso de circulación y operación.
- Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Municipio del cantón Eloy Alfaro, de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Jefatura de Obras Públicas.
- Certificado de revisión vehicular emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

La autorización se tramitará hasta un mes después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de la placa.

**Art. 57.- Obligaciones de los Transportistas.-** Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a. Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Minas y Canteras en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- c. Guía de movilización autorizada y emitida por la Dirección de Obras Públicas; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Eloy Alfaro.
- d. Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.
- e. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- f. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufiere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.
- g. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- h. Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.
- c. Nombre o denominación de la planta o depósito.
- d. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- e. Certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial o quien haga sus veces.
- f. Certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y nacionales.
- g. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se realizarán las actividades objeto de la autorización solicitada; o, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio mediante escritura pública para que se realicen las actividades de las autorizaciones para canteras.

**Art. 59.- Patente anual de autorización.-** Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos en cinco (5) días se correrá traslado a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial para que emita el informe de compatibilidad de uso de suelo para las actividades requeridas; y, a la entidad responsable del catastro para que emita el informe catastral, que determinará si el área se encuentra libre con respecto a otras autorizaciones y/o concesiones mineras; luego de lo cual, un delegado de la Dirección de Gestión Ambiental realizarán una inspección in situ para verificar las condiciones del predio respecto del plan de operaciones presentado.

La Coordinación de áridos y pétreos del Municipio mediante acto administrativo, otorgará la resolución con la autorización para instalación y operación de planta de clasificación y trituración de áridos y pétreos; planta e asfalto; hormigonera; y, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; autorización que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de materiales áridos y pétreos pagarán una patente anual de autorización hasta el mes de marzo de cada año; esta se pagará desde la fecha de otorgamiento de la autorización hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, equivalente a cuatro remuneraciones básicas unificadas (SRBU).

## CAPÍTULO XI

### AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN; HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 58.- Instalación.-** Mediante este acto administrativo municipal, el Municipio de Eloy Alfaro, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

## CAPÍTULO XII

### DE LA MINERÍA ARTESANAL, PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 60.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 61.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 62.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

**Art. 63.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 64.- Caracterización de la pequeña minería.-** Se considera pequeña minería aquella que en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 65.- El ciclo minero.-** El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de exploración,

explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

**Art. 66.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

### CAPÍTULO XIII

#### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 67.- Autorización.-** En aplicación de la Resolución No. 0004-CNC-2014, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 68.- Libre Aprovechamiento.-** El libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas podrá realizarse en áreas no concesionadas o concesionadas y contemplará el pago de indemnizaciones si se causaren daños a los propietarios de predios. Considerando la finalidad social o pública, este aprovechamiento será autorizado por la Coordinación de áridos y pétreos.

**Art. 69.- Justificación del Libre Aprovechamiento.-** Para los efectos de viabilizar el libre aprovechamiento se deberá sustentar que el producto explotado en la concesión se destinará para la obra pública para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal.
2. Detalle de obra a ejecutar por parte de la entidad pública solicitante.

3. Presentación del respectivo Plan de Manejo Ambiental, correspondiente a la obra pública.
4. De ser contratistas públicos y/o privados deberá presentar copia certificada de contrato y detalle de obra.
5. Informe Técnico de la Jefatura de Obras Públicas.
6. Resolución de la Máxima Autoridad Municipal.
7. Celebración de convenio entre las partes.

**Art. 70.-** El libre aprovechamiento para materiales de construcción es una autorización otorgada a:

- Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales
- Gobiernos Autónomos Descentralizado Provinciales
- Cualquier entidad de derecho público y derecho privado con finalidad social o pública.

Esta autorización les permite aprovechar libremente, mediante administración directa o a través de sus contratistas, los materiales de construcción para el mantenimiento, mejoramiento, rectificación y construcción de vías, obras

públicas y programas de vivienda de interés social. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a doscientos remuneraciones básicas unificadas (200 RBU) y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

#### CAPÍTULO XIV

##### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES

**Art. 71.- Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.-** El Municipio de Eloy Alfaro, a través de la Coordinación de áridos y pétreos, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo al pago de un valor equivalente a un 5 Remuneración Básico Unificada (RBU), vigente, multiplicados por el número de hectáreas de exploración denunciadas.

**Artículo 72.- Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.-** La máxima autoridad municipal, previo informe técnico de la Coordinación de áridos y pétreos, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de los valores establecidos en la tabla siguiente:

PARÁMETROS		MINERÍA ARTESANAL	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Volumenes	Metálicos	Hasta 120 m <sup>3</sup> /d	1000Ton/día; 1500m <sup>3</sup> Aluvial	1001-2000 ton / 1501- 3000m <sup>3</sup> aluvial	>2000 ton / >3000m <sup>3</sup> aluvial
	No Metálicos	50 tm	1000 Ton	1001-3000 ton	>3000 Ton
	Materiales de construcción	100m <sup>3</sup> Aluviales; 50ton roca ruda	800m <sup>3</sup> Aluviales; 500ton Cantera	801-2000m <sup>3</sup> Aluviales; 501-1000ton roca ruda	>20800m <sup>3</sup> Aluviales; 10-500ton Cantera
Tasas	2015	1 RBU/Aut/AÑO	6 RBU/Aut/AÑO	7 RBU/Aut/AÑO	8 RBU/Aut/AÑO
	2016	2 RBU/Aut/AÑO	7 RBU/Aut/AÑO	10 RBU/Aut/AÑO	16 RBU/Aut/AÑO
	2017	2 RBU/Aut/AÑO	7 RBU/Aut/AÑO	10 RBU/Aut/AÑO	16 RBU/Aut/AÑO
	2018	2 RBU/Aut/AÑO	7 RBU/Aut/AÑO	10 RBU/Aut/AÑO	16 RBU/Aut/AÑO

**Art. 73.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. Las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 74.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- Regalías Mineras Municipales económicas
- Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 75.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

**Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 76.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio

del título de crédito y se hará cargo de su recuperación. El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

**Art. 77.- Destino de las Regalías.-** Las regalías económicas serán destinadas prioritariamente a proyectos ambientales sustentables. Estas regalías en un porcentaje no menor al cincuenta (50%) por ciento se destinará a los Gobiernos Autónomo Descentralizado Parroquiales Rurales de la zona de influencia en las que se realice el proceso extractivo, para su inversión en proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales ambientales. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el Gobierno Municipal en el territorio cantonal

## CAPÍTULO XV

### DEL CONTROL

**Art. 78.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones en las normas legales previstas para el efecto y en esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 79.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará todas las actividades de control en articulación con las entidades del gobierno central según Resolución No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial 411 del 8 de Enero del 2015. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 80.- Del seguimiento a las obras de protección.-** En caso de incumplimiento de la ejecución de obras de protección por parte del autorizado, se dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 81.- Del control ambiental.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados; además es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

El incumplimiento de las normas en cuanto a la transportación de materiales áridos y pétreos, incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general (1 a 10 RBU), según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa

**Art. 82.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva en cualquiera de las fases de la actividad minera. Si una persona humana o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 83.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 84.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## CAPÍTULO XVI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 85.- Sanciones.-** El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de veinticinco (25) salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 39 y 45; y los establecidos en el Cap. V de las Regulaciones

Técnicas. En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.

b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de ochenta (80) salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 95 de la presente Ordenanza.

c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados/as, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas. Además de las acciones o actividades de mitigación correspondientes.

d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados/as con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad y la prohibición de renovación de la autorización en un plazo no menor a dos (2) años.

e) Sanciones a la actividad minera ilegal.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme a lo prescrito en este artículo, sin perjuicio de las sanciones aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, la misma que se ejecutara contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas. Las multas a las que se refiere la presente norma, serán pagadas al GADM del Cantón Eloy Alfaro, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumple con la

obligación de pago, el Municipio efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley. Las multas recaudadas, derivadas del control de la actividad minera, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes, en referencia a la competencia exclusiva de la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos y canteras del cantón, de acuerdo a la resolución N° 004 del CNC-2014 en concordancia con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo. Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.

**Art. 86.- Cobro de Multas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas del Ecuador, para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por vía coactiva en la dependencia municipal correspondiente. Las multas serán destinadas prioritariamente a proyectos ambientales sustentables.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las

personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- Nombre o denominación del área de intervención;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras asignadas;
- Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Eloy Alfaro;
- Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el municipio adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la cabecera parroquial de Santa Lucía de las Peñas, cantón Eloy Alfaro, provincia Esmeraldas, a los 26 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Sr. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA ESMERALDAS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro, en las sesiones ordinarias celebradas el 23 y 26 de Noviembre del año 2015, de conformidad a lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Limones 2 de Diciembre del 2015.

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** De conformidad con lo que dispone el art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, SANCIONO la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA ESMERALDAS,** y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Limones 3 de Diciembre del 2015.

f.) Sr. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA ESMERALDAS**”, por el señor Alcalde a los 3 días del mes de Diciembre del 2015. LO CERTIFICO.

Limones, 4 de Diciembre del año 2015.

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.



**REGISTRO OFICIAL®**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

